

PROYECTO

LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, APLICABLE A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS PRESTADORAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS, COMPRENDIDAS EN LOS RUBROS DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO, HOTELES Y RESTAURANTES

DECRETO SUPREMO N° -2012-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, en su Anexo N° 1 establece que son prestadores de servicios turísticos, entre otros, los que realizan las actividades de servicio de hospedaje, servicios de agencias de viajes y servicios de restaurantes;

Que, el numeral 1 del artículo 28° de la citada Ley, Ley General de Turismo señala como obligaciones de los prestadores de servicios turísticos el cumplir con las normas, requisitos y procedimientos establecidos para el desarrollo de sus actividades;

Que, mediante Ley N° 27693, se crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, (UIF-Perú), entidad con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica y administrativa, encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo; así como de coadyuvar a la implementación por parte de los Sujetos Obligados a informar del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo;

Que, el sub numeral 6 del numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 27693 dispone que quedan obligados a informar a la UIF- Perú, con respecto a operaciones sospechosas y/o operaciones de acuerdo al monto que fije el Reglamento, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades de agencias de viajes y turismo, hoteles y restaurantes;

Que, mediante la Ley N° 29038, se incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, la Ley N° 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos, establece los delitos contra el lavado de activos, derogando los artículos 296°-A y 296°-B del Código Penal;

Que, en aplicación de las normas anteriormente citadas, resulta necesario expedir Lineamientos para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, aplicable a las personas naturales y jurídicas prestadoras de servicios turísticos, comprendidas en los rubros de agencias de viajes y turismo, hoteles y restaurantes;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, la Ley N° 27693 y sus modificatorias efectuadas mediante Ley N° 28009 y Ley N° 29038;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de Lineamientos para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

Apruébese los "Lineamientos para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, aplicable a las personas naturales y jurídicas prestadoras de servicios turísticos, comprendidas en los rubros de agencias de viajes y turismo, hoteles y restaurantes", que consta de dos (02) Títulos, seis (06) Capítulos, veintisiete (27) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias y siete (07) Anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los días del mes del año dos mil doce.

PROYECTO

LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, APLICABLE A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS PRESTADORAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS, COMPRENDIDAS EN LOS RUBROS DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO, HOTELES Y RESTAURANTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Ley N° 27693, se crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) como una entidad con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica y administrativa, que, dentro del ámbito de sus funciones, se encuentra encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la prevención y detección del Lavado de Activos y/o del Financiamiento del Terrorismo, en coordinación con los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido por su Ley de creación.

En el marco del Proceso de Descentralización del Estado Peruano, las funciones correspondientes al control, supervisión y sanción, de los sujetos obligados, se encuentran a cargo de los Gobiernos Regionales de conformidad con el proceso de transferencia de funciones dispuesto mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico, órgano competente respecto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, hasta que cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, su Reglamento y normas complementarias.

En este escenario corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, como ente rector de la actividad turística, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) elaborar los Lineamientos para la Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo aplicables a las personas naturales y jurídicas prestadoras de servicios turísticos, comprendidas en los rubros de Agencias de Viajes, Restaurantes y Hoteles.

Conforme a lo establecido en la Ley N° 27693 y su Reglamento, las agencias de viajes y turismo, hoteles y restaurantes en su calidad de sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

- Implementar dentro de su institución un Sistema de Prevención de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo, que incluya políticas y procedimientos, así como, la designación de un Oficial de Cumplimiento.
- Desarrollar programas de capacitación en materia de Prevención de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo.
- Elaborar un Manual Interno el cual incluirá todas las políticas, mecanismos y procedimientos para prevenir y detectar el Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo.
- Comunicar a la UIF-Perú, aquellas operaciones sospechosas e inusuales realizadas o que se hayan intentado realizar.

Para tal efecto, mediante los presentes Lineamientos se busca regular la actuación de las personas naturales y jurídicas prestadoras de servicios turísticos, que en su calidad de sujetos obligados son las responsables de informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), sobre aquellas operaciones sospechosas vinculadas al Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo que pudieran presentarse durante el desarrollo habitual de sus actividades. Tales disposiciones se presentan como base para la elaboración de un Sistema de Prevención de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo.

Los Lineamientos constan de dos (2) Títulos, seis capítulos (6), veintisiete (27) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias. Al respecto se brinda el siguiente detalle:

El Título I “Disposiciones Generales”: Contiene los artículos 1° “Objeto”; 2° “Alcance”; 3° “Base Legal” y 4° “Definiciones y Abreviaturas”.

El Título II “Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo” contiene:

- **El Capítulo I “De la Implementación del Sistema”:** Contiene el artículo 5° “Deber de Implementación del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo”, el artículo 6° “Comunicaciones a la UIF-Perú”, y artículo 7° “De los Programas de Capacitación”

Aborda el tema de la implementación de un Sistema de Prevención de Lavado de Activos y/o Financiamiento de Terrorismo, así como la designación de un Oficial de Cumplimiento, y el desarrollo de un Programa de Capacitación anual.

- **El Capítulo II “Del Conocimiento del Cliente y del Trabajador”:** Contiene el artículo 8° “Clientes”, artículo 9° “Del conocimiento del cliente” y artículo 10° “Conocimiento del Trabajador”.

Se define el término “clientes” y se establece la obligación de recabar información de los mismos y de los trabajadores, a fin de elaborar el perfil de cada uno de ellos.

- **El Capítulo III “Del Registro de Operaciones”:** Contiene el artículo 11° “Del Registro de Operaciones”, artículo 12° “No Exclusión del Registro de Operaciones” y artículo 13° “Conservación y Disponibilidad del Registro de Operaciones”.

Establece los montos que requieren el registro del cliente y de la operación, así como la no exclusión de ninguna persona del Registro de Operaciones y lo referente a la conservación y actualización de la información obtenida por el sujeto obligado.

- **El Capítulo IV “De la Comunicación de Operaciones Sospechosas”** contiene el artículo 14° “Reporte de Operaciones Sospechosas”; artículo 15° “Contenido del Reporte de Operaciones Sospechosas - ROS”

Contiene las disposiciones referidas a la recopilación de la Información a ser enviada a la UIF-Perú por el sujeto obligado, así como del empleo de los Formatos correspondientes.

- **El Capítulo V “Del Manual Interno para la Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo y el Código de Conducta”** contiene el artículo 16° “Manual interno para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo”; artículo 17° “Código de Conducta”.

El Capítulo V considera el Manual Interno para la Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo que deben elaborar y ejecutar los sujetos obligados, el cual debe considerar lo señalado en el Anexo IV.

- **El Capítulo VI “De la Supervisión del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo”** contiene el artículo 18° “De la Supervisión”; artículo 19° “Del Oficial de Cumplimiento”; artículo 20° “Del Oficial de Cumplimiento Corporativo”; artículo 21° “Oficial de Cumplimiento a Dedicación No Exclusiva”; artículo 22° “Requisitos del Oficial de Cumplimiento”; artículo 23° “Informe Semestral de Oficial de cumplimiento”; artículo 24° “Informe Semestral del Oficial de Cumplimiento”; artículo 25° “Autoridad competente y labores de Supervisión”; artículo 26° “Informe de Auditoría” y artículo 27° “Anexos”

Se definen las funciones del Oficial de Cumplimiento, su accionar habitual y las acciones a seguir de presentarse algún hecho que califique como Operación Sospechosa, además de precisarse la denominación de los Anexos a ser empleados por el sujeto obligado para el cumplimiento de la presente norma.

- **Disposiciones Complementarias Transitorias:** Primera “Plazos de adecuación a las normas reglamentarias”, Segunda “De la Supervisión del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El Decreto Supremo propuesto no tiene incidencia directa en aspectos económicos, financieros o tributarios.

La promulgación del presente proyecto no implicará costo para el Tesoro Público. Los beneficios que se obtienen con su aprobación son los siguientes:

Al Estado: Toda vez que los presentes lineamientos servirán para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

A los prestadores de servicios turísticos: Por cuanto las Agencias de Viaje, los Hoteles y los Restaurantes, estarán prevenidos de qué comportamientos son considerados como operaciones inusuales y sospechosas.

Al público objetivo, pues les permitirá contar con una norma que regule la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

INCIDENCIA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El presente Reglamento de Lineamientos de prevención contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo no se contrapone a ninguna disposición del ordenamiento jurídico peruano.

PROYECTO

LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, APLICABLE A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS PRESTADORAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS, COMPRENDIDAS EN LOS RUBROS DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO, HOTELES Y RESTAURANTES

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Objeto

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la actuación de las personas naturales y jurídicas prestadoras de servicios turísticos: Agencias de Viajes y Turismo, Hoteles y Restaurantes, en su calidad de sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), unidad especializada de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú y sus normas modificatorias, Ley N° 28009, Ley que modifica la Ley N° 27693, y Ley N° 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

ARTÍCULO 2°.- Alcance

Los presentes lineamientos son de aplicación a las personas naturales y jurídicas prestadoras de servicios turísticos: Agencias de Viajes y Turismo, Hoteles y Restaurantes, que se encuentran bajo el control, supervisión y sanción de los Gobiernos Regionales de conformidad con el proceso de transferencia de funciones dispuesto mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y la Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda.

ARTÍCULO 3 °.- Base Legal

1. Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-JUS
2. Ley N° 28009, Ley que modifica artículos de la Ley N° 27693.
3. Ley N° 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
4. Ley N° 29408, Ley General de Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR.
5. Decreto Supremo N° 057-2011-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

ARTÍCULO 4°.- Definiciones y Abreviatura

Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- a. **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO.**- Persona natural o jurídica, que se dedica en forma exclusiva al ejercicio de actividades de coordinación, mediación, producción, promoción, consultoría, organización y venta de servicios turísticos, pudiendo utilizar medios propios o contratados para la prestación de los mismos, de conformidad con el Decreto Supremo N° 026-2004-MINCETUR, Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo.
- b. **BUEN CRITERIO.**- El discernimiento o juicio que se forma el Sujeto Obligado, a partir del conocimiento del cliente que hace uso de los servicios que brinda y del mercado. Abarca la experiencia, capacitación y el compromiso del Sujeto Obligado y el de sus trabajadores en la prevención, y en su caso detección, de operaciones presuntamente vinculadas al Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- c. **CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.**- Implica obtener y conservar información que determine fehacientemente la identidad de los clientes que hagan uso de sus servicios así como de sus actividades.
- d. **FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.**- Modalidad de colaboración con el delito de terrorismo, de conformidad con el literal f) del artículo 4° del Decreto Ley N° 25475, Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, y sus normas modificatorias.

- e. **GRUPO ECONÓMICO.**- Conjunto de dos o más personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que explotan los servicios turísticos de Agencias de Viajes y Turismo, Hoteles y Restaurantes, bien sea en un solo rubro o en varios de ellos, que actúan como una sola unidad de decisión.
- f. **HOTEL.**- Establecimiento de Hospedaje que cumple con tal clasificación en la categoría de 1 a 5 estrellas, otorgada por la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico del MINCETUR o por el órgano regional competente, de conformidad con el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR.

No están incluidos en esta definición las categorías de establecimientos de hospedaje a que se refiere el artículo 2° del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR, como son: apart-hotel, hostel, resort, ecolodge y albergue.

- g. **LAVADO DE ACTIVOS.**- Delito tipificado en la Ley N° 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos, y sus modificatorias.
- h. **LEY.**- Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, y sus normas modificatorias.
- i. **MANUAL.**- Manual Interno para la Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo.
- j. **NORMAS GENERALES.**- Ley General de Turismo, Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo, Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, Reglamento de Restaurantes, y demás reglamentos normativas y disposiciones emitidas por el Sector Turismo.
- k. **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.**- Es la persona natural que colabora en la implementación del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo del Sujeto Obligado, y es responsable de vigilar y verificar su funcionamiento.
- l. **OPERACIÓN SUJETA AL REGISTRO.**- Operación o conducta inusual que presenten sus clientes y trabajadores, relacionadas al giro o actividad del Sujeto Obligado.
- m. **OPERACIONES INUSUALES.**- Aquellas operaciones realizadas o que se pretendan realizar, cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente.
- n. **OPERACIONES SOSPECHOSAS.**- Aquellas operaciones realizadas o que se pretendan realizar de naturaleza civil, comercial o financiera que tengan una magnitud o velocidad de rotación inusual, o condiciones de complejidad inusitada o injustificada, que en base a la información recopilada, de conformidad con las normas sobre el "Conocimiento del cliente", se presume que proceden de alguna actividad ilícita, o que, por cualquier motivo, no tengan un fundamento económico o lícito aparente o que podrían estar vinculados al lavado de activos o al financiamiento del terrorismo.
- o. **ORGANISMO SUPERVISOR.**- Gobiernos Regionales y Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda.
- p. **PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP).**- Aquellas personas naturales que cumplen o hayan cumplido funciones públicas destacadas en los últimos dos (2) años, sea en el territorio nacional o extranjero y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público.
- q. **REGLAMENTO.**- Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-JUS.
- r. **RESTAURANTE.**- Establecimiento que expende comidas y bebidas al público, preparadas en el mismo local, prestando el servicio en las condiciones que precisa el Reglamento de Restaurantes, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2004-MINCETUR.
- s. **SEÑALES DE ALERTA.**- Son señales que los Sujetos Obligados deben de tener en cuenta con la finalidad de detectar operaciones sospechosas, considerando las operaciones o conductas inusuales que presenten sus clientes y trabajadores, relacionadas al giro o actividad del Sujeto Obligado.

- t. **SISTEMA DE PREVENCIÓN.**- El Sistema de Prevención de Lavados de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo, es el conjunto de políticas, procedimientos, controles y registros implementados por el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el reglamento, las presentes normas y las demás disposiciones sobre la materia, con la finalidad de evitar que sus actividades sean utilizadas como instrumento para el Lavado de Activos y/o el Financiamiento del Terrorismo.
- u. **SUJETO OBLIGADO.**- Personas naturales o jurídicas que prestan servicios turísticos Agencias de Viajes y Turismo, Hoteles y Restaurantes, y que están obligadas a proporcionar a la UIF-Perú la información a que se refiere la Ley.
- v. **SUPERINTENDENCIA.**- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- w. **TRABAJADOR.**- Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con el Sujeto Obligado a informar.
- x. **UIF-PERÚ.**- Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, unidad especializada incorporada a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

TÍTULO II DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

CAPÍTULO I DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 5°.- Deber de Implementación del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo

- 5.1 A efecto de prevenir que los servicios que ofrecen al público sean utilizados con fines ilícitos, los Sujetos Obligados deben implementar un Sistema de Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo, el mismo que está conformado por políticas y procedimientos, la designación de un Oficial de Cumplimiento, la aprobación de un Manual Interno, la aprobación de un Código de Conducta y llevar un registro de operaciones con la información mínima legalmente establecida, comunicando a la UIF-Perú las operaciones sospechosas que detecten en el curso de sus actividades.
- 5.2 Los Sujetos Obligados deben aplicar el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo en todas las áreas, unidades, departamentos, dependencias, oficinas, sucursales y similares de la empresa o negocio que conducen, explotan o administran.
- 5.3 El Directorio u órgano similar, los Gerentes y el Oficial de Cumplimiento del Sujeto Obligado, los accionistas, socios o asociados, directores, representantes legales, apoderados o mandatarios, en lo que corresponda, así como todos los trabajadores del mismo, cada cual respecto de las funciones y atribuciones que les compete, son responsables del cumplimiento de las normas, los presentes lineamientos y demás disposiciones contenidas en la Ley, en el Reglamento y en las demás disposiciones que se dicten referidas a la lucha contra el Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo.

Artículo 6°.- Comunicaciones a la UIF-Perú

- 6.1 Todos los informes, registros, reportes y demás comunicaciones que de acuerdo a la Ley, su Reglamento y las presentes lineamientos, deba remitir el Sujeto Obligado a través del Oficial de Cumplimiento a la UIF-Perú, serán identificados por el Oficial de Cumplimiento, únicamente con los códigos secretos que les asigne la UIF-Perú, debiéndose adoptar las medidas que permitan la reserva de la identidad del remitente y de la información.
- 6.2 Todas las comunicaciones a que se contrae la presente norma, están sometidas al deber de reserva y tienen carácter de confidencial. El Sujeto Obligado, el oficial de cumplimiento, sus trabajadores, representantes legales y directivos, están impedidos de poner en conocimiento de persona alguna, que la información ha sido solicitada o proporcionada a la UIF-Perú.

Artículo 7°.- De los Programas de Capacitación

- 7.1 Los Sujetos Obligados deben desarrollar un programa de capacitación anual con el fin de instruir a su Oficial de Cumplimiento, trabajadores, accionistas, miembros del Directorio, Gerente General, Gerentes, Administrador, o quien haga sus veces, en materia de Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo. La capacitación debe ser dictada, de manera obligatoria, por lo menos una (01) vez al año.
- 7.2 Los programas de capacitación deberán ser elaborados, revisados, perfeccionados y actualizados por el Oficial de Cumplimiento, contando con el apoyo y coordinación conjunta con el área de Recursos Humanos o similar del Sujeto Obligado. Estos estarán a disposición del Órgano competente y de la UIF-Perú.
- 7.3 Las capacitaciones podrán ser dictadas por el Oficial de Cumplimiento, mediante cualquier medio o modalidad física o informática que considere conveniente. Para este caso, el Oficial de Cumplimiento emitirá una constancia con carácter de declaración jurada indicando fecha, lugar y duración de la actividad, nombres de los participantes, cargos que ocupan y los temas abordados. Dicho documento deberá adjuntarse a los expedientes de cada uno de los participantes. De ser el Sujeto Obligado una persona natural, pueden utilizarse los módulos de capacitación de otras entidades.
- 7.4 Los nuevos trabajadores, accionistas y miembros del Directorio, así como el Gerente General, Gerentes, Administrador o quien haga sus veces, deberán ser informados por el Oficial de Cumplimiento sobre los alcances del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo del Sujeto Obligado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ingreso.

CAPÍTULO II DEL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y DEL TRABAJADOR

ARTÍCULO 8°.- Clientes

- 8.1 Son clientes las personas naturales y/o jurídicas, sean nacionales y/o extranjeras, que de manera habitual u ocasional, utilizan para su propio disfrute o de terceras personas, de los servicios turísticos brindados por los Sujetos Obligados. No están incluidos en tal definición los proveedores de bienes o servicios de los Sujetos Obligados.
- 8.2 Se considera clientes habituales aquellos que hacen uso de los servicios de manera constante y/o reiterada. Son clientes ocasionales aquellos que hacen uso de los servicios circunstancialmente.
- 8.3 Para efectos de contar con la debida información de sus clientes así como del registro correspondiente de la misma, el Sujeto Obligado debe requerir de aquellos la información y documentación indicadas en el artículo 9° de los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 9°.- Del conocimiento del cliente

- 9.1 El conocimiento del cliente implica la obtención y conservación de la información que permita acreditar fehacientemente la verdadera identidad de las personas que hacen uso de los servicios que prestan los Sujetos Obligados, para la elaboración y evaluación de su perfil.
- 9.2 Los Sujetos Obligados deben obtener la información que acredite la identificación de los clientes a través de los siguientes documentos:
 - 9.2.1 Cuando se trate de una persona natural: con la presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI) en caso de nacionales y con el Carné de Extranjería o Pasaporte, en el caso de extranjeros residentes y no residentes, respectivamente, que haga posible su reconocimiento en el momento de iniciar relaciones comerciales con los mismos.

La información a recabar del cliente es la siguiente: nombres y apellidos completos, nacionalidad, domicilio en el país de residencia, número de teléfono, correo electrónico, ocupación, oficio o

profesión, entre otros. Los Sujetos Obligados deberán elaborar los formularios que faciliten la obtención de dicha información.

- 9.2.2 Cuando el cliente sea una persona jurídica: se le deberá solicitar la denominación o razón social, el número de Registro Único de Contribuyente - RUC, el domicilio legal, número de teléfono y facsímil y los nombres y apellidos de la persona que actúa en dicha transacción representando a la persona jurídica, en cuyo caso se requerirá además, el documento de identidad que corresponda (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte) y la información a que se refiere el sub numeral 10.2.1.
 - 9.2.3 Los Sujetos Obligados deberán reforzar el procedimiento de conocimiento del cliente cuando se trate de entidades no domiciliadas o de Personas Expuestas Políticamente (PEP); asimismo, deberán emplear otros requerimientos que según el buen criterio del Sujeto Obligado considere necesario y, de ser el caso, aquellas de características especiales que el Organismo Supervisor pueda determinar.
 - 9.2.4 La información que recaben los Sujetos Obligados de sus clientes al momento de identificarlos, les permitirá elaborar el perfil de cada cliente y, de esta manera, estar en posibilidad de detectar las operaciones inusuales.
- 9.3 La información obtenida que permite identificar al cliente deberá almacenarse en medios seguros que permitan su adecuada conservación y actualización.

ARTÍCULO 10°.- Conocimiento del Trabajador

- 10.1 El conocimiento del trabajador se compone por la información obtenida de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de cada trabajador del Sujeto Obligado, ello debe constar en un expediente personal y mantenerse actualizado.
- 10.2 Los Sujetos Obligados llevarán un expediente personal con la siguiente información mínima:
 - a. Currículum vitae de con fotografía reciente, la que tendrá el carácter de declaración jurada;
 - b. Copia del documento nacional de identidad y en su caso, de los documentos legalmente establecidos para la identificación de extranjeros;
 - c. Declaración jurada de no tener antecedentes policiales ni penales;
 - d. Declaración jurada de cumplir con el Código de Conducta y el Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo;
 - e. Copia de las constancias que acrediten la capacitación a que se refiere el artículo 7° de las presentes normas, de ser el caso;
 - f. Sanciones por incumplimiento de las normas internas impuestas por el Sujeto Obligado; y,
 - g. Otras que determine el Sujeto Obligado o el Organismo Supervisor.
- 10.3 Los expedientes personales estarán a disposición del Organismo Supervisor durante las visitas de supervisión del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo, así como de la UIF-Perú cuando ésta última lo solicite.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE OPERACIONES

ARTÍCULO 11°.- Del Registro de Operaciones.

- 11.1 Los Sujetos Obligados deben mantener un registro de aquellas operaciones que realicen sus clientes habituales u ocasionales por montos iguales o superiores a los US\$ 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional. Asimismo, registrarán las operaciones múltiples que en su conjunto, igualen o superen los US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional, cuando se realicen por o en beneficio de una misma persona durante un mes calendario, en cuyo caso se considerarán como una sola operación. El tipo de cambio aplicable para fijar el equivalente en moneda nacional será el obtenido de promediar los tipos de cambio de venta diarios, correspondientes al mes anterior a la operación, publicados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

- 11.2 El Registro de Operaciones puede llevarse mediante sistemas manuales o informáticos y deberá contener la información mínima a que se refiere el Anexo II de los presentes lineamientos, el que los Sujetos Obligados podrán utilizar para el registro respectivo.
- 11.3 Este Registro no implica que el cliente haya realizado una operación inusual o sospechosa, ni que deba ser reportado a la UIF-Perú.
- 11.4 La UIF-Perú podrá solicitar al Sujeto Obligado el envío parcial o total del Registro de Operaciones, cuando lo estime necesario, mediante el medio que ésta determine.
- 11.5 Para efectos del Registro de Operaciones, el Sujeto Obligado, de acuerdo a su buen criterio, podrá fijar umbrales inferiores a los indicados en el numeral 11.1 que antecede.

ARTÍCULO 12°.- No Exclusión del Registro de Operaciones

Los sujetos obligados no deberán excluir a ningún cliente del Registro de Operaciones, independientemente de la habitualidad y conocimiento del mismo.

ARTÍCULO 13°.- Conservación y Disponibilidad del Registro de Operaciones

- 13.1 Los Sujetos Obligados deben conservar y mantener actualizado, por un plazo de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que se efectuó la operación del cliente, la información y documentación relativa a aquellas operaciones sujetas a inscripción en el Registro de Operaciones, pudiendo utilizar para tal propósito medios informáticos o microfilmación o similares que permitan un fácil archivo y recuperación de la información y documentación correspondientes, debiendo contar igualmente con una copia de seguridad de las mismas.
- 13.2 El Registro de Operaciones debe estar a disposición del Organismo Supervisor y de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, pudiendo la autoridad competente determinar la forma y plazo de su remisión.

CAPÍTULO IV DE LA COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

ARTÍCULO 14°.- Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

- 14.1. Los Sujetos Obligados comunicarán a la UIF-Perú, mediante el Oficial de Cumplimiento, y en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario computados a partir de la fecha en que hayan sido detectadas, aquellas operaciones que debido a su buen criterio, sean calificadas como operaciones sospechosas, bien sea que los clientes hayan realizado o intentado realizar, sin tener en cuenta el monto involucrado en ellas.

El Oficial de Cumplimiento deberá dejar constancia documental del análisis y evaluación del caso para la calificación de una operación como sospechosa o no.

- 14.2. El Anexo I denominado “Guía de Señales de Alerta para los Sujetos Obligados prestadores de Servicios Turísticos en el rubro de las Agencias de Viajes y Turismo, Restaurantes y Hoteles” contiene una relación de señales que los Sujetos Obligados deben de tener en cuenta con la finalidad de detectar operaciones sospechosas, considerando las operaciones o conductas inusuales que presenten sus clientes y trabajadores; lo que no los exime de comunicar otras operaciones que consideren sospechosas de acuerdo con su Sistema de Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo y, en particular, teniendo en cuenta las operaciones o situaciones relacionadas con el giro o actividad del Sujeto Obligado.

Sin perjuicio de ello, el Organismo Supervisor y la UIF-Perú podrán proporcionar a los Sujetos Obligados información o criterios adicionales que contribuyan a la detección de operaciones inusuales o sospechosas.

- 14.3. Los Sujetos Obligados comunicarán a través del Oficial de Cumplimiento, las operaciones sospechosas a la UIF-Perú, a través del Formato de Reporte de Operaciones Sospechosas de los Sujetos Obligados prestadores de Servicios Turísticos en el rubro de Agencias de Viajes y Turismo, Restaurantes y Hoteles,

contenido en el Anexo III de los presentes lineamientos, a través del medio manual o electrónico que establezca la UIF-Perú.

En el ROS no debe figurar la identidad del Oficial de Cumplimiento ni del Sujeto Obligado, ni ningún otro elemento que pudiera contribuir a identificarlos, salvo los códigos secretos asignados por la UIF-Perú; dicho reporte por parte del Sujeto Obligado, a través del Oficial de Cumplimiento, tiene carácter confidencial y reservado.

ARTÍCULO 15°.- Contenido del Reporte de Operaciones Sospechosas - ROS

El Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) que el Sujeto Obligado, a través del Oficial de Cumplimiento, comunica a la UIF - Perú, debe contener como mínimo la información a que se refiere el Anexo III – Formato de Reporte de Operaciones Sospechosas de los Sujetos Obligados prestadores de Servicios Turísticos en el rubro de las Agencias de Viajes y Turismo, Restaurantes y Hoteles (inciso 6°, numeral 8.2, Artículo 8° de la Ley N° 27693 y sus modificatorias).

CAPÍTULO V

DEL MANUAL INTERNO PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL CÓDIGO DE CONDUCTA

ARTÍCULO 16°.- Manual Interno para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo

- 16.1. Los Sujetos Obligados deben elaborar y ejecutar un “Manual Interno para la Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo”, el cual incluirá todas las políticas, mecanismos y procedimientos para prevenir y detectar el Lavado de Activos y/o el Financiamiento del Terrorismo en las operaciones de sus clientes.
- 16.2. Para la elaboración del Manual Interno, el Sujeto Obligado debe tener en cuenta lo señalado en el Anexo IV – Aspectos que deben considerarse en el Manual para la prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo aplicables a los Sujetos Obligados prestadores de Servicios Turísticos en el rubro de las Agencias de Viajes y Turismo, Restaurantes y Hoteles, de los presentes lineamientos. Al Manual Interno se deberá incorporar las “Señales de Alerta” identificadas por el Sujeto Obligado sobre la base de lo establecido en el Anexo I de esta norma, el que también forma parte de dicho Manual.
- 16.3. Todo trabajador del Sujeto Obligado debe cumplir con lo dispuesto en el Manual, extendiéndose tal obligación al propio Sujeto Obligado tratándose de persona natural o persona jurídica, alcanzando en el caso de esta última a sus accionistas, socios, asociados, directores o similares, representantes legales, mandatarios y apoderados.
- 16.4. El Manual Interno debe ser aprobado por el Directorio u órgano equivalente cuando el Sujeto Obligado sea persona jurídica, o bien por la persona natural titular del negocio, en caso el Sujeto Obligado sea persona natural, dejándose expresa constancia de ello y deberá estar el mismo a disposición de la UIF-Perú, cuando lo solicite.

ARTÍCULO 17°.- Código de Conducta

- 17.1. El Sujeto Obligado debe contar con un Código de Conducta, destinado a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo. Debe ser aprobado por el Directorio u órgano equivalente del Sujeto Obligado en caso corresponda a una persona jurídica, o bien por el titular del negocio en caso ser éste una persona natural.
- 17.2. Entre otros aspectos, contendrá los principios rectores, valores, políticas y controles que debe aplicar el Sujeto Obligado para administrar el riesgo de exposición al Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo, además de resaltar el carácter obligatorio de los procedimientos que integran el indicado Sistema de Prevención. Su contenido mínimo consta en el Anexo V, pudiendo formar parte del Manual para la Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo.
- 17.3. Los directores o similares, representante legal (bien sea persona natural o jurídica el titular del negocio), Gerentes, mandatarios, apoderados y demás trabajadores del Sujeto Obligado, deben conocer y cumplir lo

dispuesto en el "Código de Conducta para la Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo".

Los trabajadores del Sujeto Obligado conjuntamente con la suscripción de su contrato de trabajo, suscribirán la Declaración Jurada de Recepción y Conocimiento del Código de Conducta para la Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo que aparece en el Anexo V-A; el mismo que formará parte de su expediente personal, junto con la información respecto de sus antecedentes laborales y patrimoniales.

El Sujeto Obligado, deberá guardar los documentos firmados por los directores o similares, representante legal (bien sea persona natural o jurídica el titular del negocio), Gerentes, mandatarios, apoderados y demás trabajadores.

- 17.4 El Sujeto Obligado, a efecto de complementar la ejecución de lo señalado en el Código de Conducta, podrá establecer los procedimientos internos de control que estime pertinentes para la debida identificación de sus trabajadores, funcionarios, directivos, para asegurar razonablemente la integridad de los mismos.

CAPÍTULO VI DE LA SUPERVISION DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Artículo 18°.- De la Supervisión

- 18.1 De conformidad con la Ley, el Reglamento, las normas generales y los presentes lineamientos, corresponde al Organismo Supervisor velar por el cumplimiento de las mismas y demás disposiciones sobre Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo, utilizando no sólo sus propios mecanismos de supervisión sino además, apoyándose en el Oficial de Cumplimiento y, de ser el caso, en los auditores internos y las sociedades de auditoría externa, siempre que los Sujetos Obligados cuenten con ellos.
- 18.2 El Organismo Supervisor llevará a cabo Visitas de Supervisión en materia de Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo, de acuerdo a la planificación que para el efecto determine.
- 18.3 La UIF-Perú podrá participar en Visitas de Supervisión Coordinada, siempre que medie invitación expresa del Organismo Supervisor, y su disponibilidad y capacidad operativa lo permitan, pudiendo en todo caso sugerir al Organismo Supervisor correspondiente que supervise a determinado Sujeto Obligado, lo cual podrá o no ser considerado por el Organismo Supervisor.
- 18.4 El Organismo Supervisor comunicará de forma reservada a la UIF-Perú, el inicio de la Visita de Supervisión al Sujeto Obligado, remitiéndole en su momento una copia del resultado de la misma a la UIF-Perú.

ARTÍCULO 19°.- Del Oficial de Cumplimiento

- 19.1 El Oficial de Cumplimiento es la persona natural responsable de velar, conjuntamente con el Directorio u órgano equivalente y con el Gerente General, por la implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo. Asimismo, es el funcionario de contacto del Sujeto Obligado con el Organismo Supervisor y la UIF-Perú, durante el ejercicio de su labor y control del Sujeto Obligado.
- 19.2 Cuando el Sujeto Obligado sea una persona jurídica, el Oficial de Cumplimiento es designado por el Directorio o por el Gerente General u órganos equivalentes en caso la persona jurídica carezca de Directorio. Depende jerárquicamente del Directorio u órgano equivalente. Ejerce las funciones que le señala la Ley, el Reglamento, las normas generales y estos lineamientos, con absoluta autonomía e independencia. Tiene vínculo laboral directo con el Sujeto Obligado, es una persona de absoluta confianza del Sujeto Obligado y tiene las atribuciones, el tratamiento y rango de Gerente del Sujeto Obligado. El Directorio y el Gerente General del Sujeto Obligado, o sus órganos equivalentes, deben brindar las facilidades e infraestructura necesarias al Oficial de Cumplimiento para el debido cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

- 19.3 En caso que el Sujeto Obligado sea persona natural, compete al titular de la actividad o negocio la designación del Oficial de Cumplimiento, pudiendo ser él mismo quien desempeñe dicho cargo.
- 19.4 La designación del Oficial de Cumplimiento no exime al Sujeto Obligado, a su Directorio y al Gerente General, o sus órganos equivalentes, ni a los demás trabajadores, de la obligación de implementar un Sistema de Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo, aplicable de acuerdo con las funciones y responsabilidades que a cada uno le correspondan.
- 19.5 Mediante carta dirigida al Organismo Supervisor y a la UIF-Perú, el Gerente General, Administrador o el que haga sus veces según lo disponga el Estatuto Social del Sujeto Obligado (persona jurídica), o el propio Sujeto Obligado tratándose de persona natural, comunicará la designación de su Oficial de Cumplimiento, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de producida, señalando como mínimo la siguiente información:
- a) Nombre y apellidos completos.
 - b) Tipo y número de documento de identidad.
 - c) Nacionalidad.
 - d) Cargo que desempeña para el Sujeto Obligado.
 - e) Domicilio real.

A dicha comunicación se deberá adjuntar la documentación sustentatoria de los requisitos a que se refiere el artículo 22° de los presentes lineamientos, así como una copia del Acta de la Sesión de Directorio u órgano equivalente del Sujeto Obligado, cuando sea aplicable, en la que conste la designación respectiva, indicando si desempeñará el cargo a dedicación exclusiva o no. En el caso de la designación del Oficial de Cumplimiento deberán adjuntarse copias de las Actas de las Sesiones de Directorio u órganos equivalentes de cada una de las empresas que conforman el grupo económico.

Tratándose de remoción, o restitución del vínculo laboral del Oficial de Cumplimiento, el Sujeto Obligado deberá comunicarlo a la UIF-Perú y al Organismo Supervisor, de manera confidencial y reservada, dentro de los cinco días de ocurrida la misma, indicando las razones que justifican tal medida. La justificación de vacancia no podrá durar más de diez (10) días calendario desde la fecha de producida aquella.

Para la debida reserva de su identidad, la designación del Oficial de Cumplimiento no debe ser inscrita en los registros que conforman el Sistema Nacional de los Registros Públicos. Cuando el Oficial de Cumplimiento sea designado en algún cargo gerencial, administrativo o directoral, corresponderá inscribir en la Partida Registral de la persona jurídica, únicamente la parte pertinente a la designación en el cargo respectivo

ARTÍCULO 20°.- Del Oficial de Cumplimiento Corporativo

- 20.1 Los Sujetos Obligados que integran un mismo grupo económico podrán nombrar un Oficial de Cumplimiento Corporativo, para lo cual deberán contar con la autorización del Organismo Supervisor de los Sujetos Obligados que conforman el grupo económico y de la UIF-Perú. El Oficial de Cumplimiento es el único responsable del Sistema de Prevención de cada uno de los Sujetos Obligados que forman parte del grupo económico.

El cargo de Oficial de Cumplimiento Corporativo, deberá ser a dedicación exclusiva y tener el mismo nivel de Gerente en una de las empresas conformantes del grupo económico. En tal caso, cada empresa que conforma el grupo económico deberá designar a un funcionario de enlace que coordine con el Oficial de Cumplimiento Corporativo temas relacionados al Sistema de Prevención de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo.

- 20.2 Para la aprobación del cargo de Oficial de Cumplimiento Corporativo, los Sujetos Obligados deberán presentar una solicitud de autorización dirigida a la UIF-Perú, adjuntando la siguiente información:
- a. La relación de empresas que conforman el grupo económico, sean supervisadas o no por el Organismo Supervisor a que se contrae esta norma;
 - b. El Informe que sustente la viabilidad de tener un Oficial de Cumplimiento Corporativo para todo el grupo económico, en función a los riesgos de los delitos de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo que enfrentan, y que no perjudicará o pondrá en peligro el cumplimiento de la normativa

- vigente y la correcta aplicación de los Sistemas de Prevención de los Sujetos Obligados que conforman dicho grupo económico;
- c. Hoja de Vida no documentada del Oficial de Cumplimiento Corporativo, con carácter de declaración jurada;
 - d. Declaración Jurada que indique que el nombramiento del Oficial de Cumplimiento Corporativo cuenta con la aprobación de cada uno de los Sujetos Obligados que conforman el grupo económico;
 - e. De ser el caso, copia de la aprobación o aprobaciones emitidas por los Organismos Supervisores competentes, de los Sujetos Obligados que conforman al grupo económico, pudiendo adjuntarse copia de los cargos de presentación de dichas solicitudes para acreditar que se encuentran en trámite. En todo caso, la UIF-Perú no se pronunciará hasta la presentación de las aprobaciones respectivas;
 - f. La relación de las personas a cargo del Oficial de Cumplimiento y de las personas que se encuentran encargadas de coordinar directamente con él, sobre los temas relativos al Sistema de Prevención y que laboran en cada una de las empresas que forman parte del grupo económico que representa;
 - g. Documentación que acredite los requisitos a que se refiere el artículo 22° de los presentes lineamientos.
- 20.3 El Organismo Supervisor y la UIF-Perú a que se contraen los presentes lineamientos, resolverán la solicitud en base a la información presentada, y de ser el caso, considerarán sus evaluaciones efectuadas y que obren en su base de datos.
- 20.4 En el caso de reemplazo de la persona que ocupa el cargo de Oficial de Cumplimiento Corporativo y, siempre que el grupo económico no hubiera cambiado sustancialmente con relación al que mantenían al momento de la aprobación inicial, los Sujetos Obligados deberán informar dicho reemplazo, adjuntando la documentación que se detalla en el artículo 20° numeral 20.2 literales c), d) y e).

ARTÍCULO 21°.- Oficial de Cumplimiento a Dedicación No Exclusiva

- 21.1 El Oficial de Cumplimiento del Sujeto Obligado, podrá serlo a dedicación No Exclusiva, bastando para ello comunicación expresa a la UIF-Perú y al Organismo Supervisor, en la que deberá constar la designación de la persona que actuará como tal, presentando la misma información requerida para el Oficial de Cumplimiento a dedicación exclusiva.
- 21.2 Sin embargo, con la conformidad de la UIF-Perú y el Organismo Supervisor de manera conjunta podrán determinar los casos particulares en los que el Oficial de Cumplimiento deberá ser a dedicación exclusiva, tomando en consideración, entre otros aspectos, el tamaño de la organización, la complejidad de sus operaciones y nivel de riesgos operativos, administrativos y legales, así como el volumen promedio de transacciones u operaciones, número de personal, movimiento patrimonial, además de las particulares características del Sujeto Obligado.

En estos casos, UIF-Perú y el Organismo Supervisor requerirán la información complementaria necesaria, y comunicarán al Sujeto Obligado tal decisión.

ARTÍCULO 22°.- Requisitos del Oficial de Cumplimiento

- 22.1 El Oficial de Cumplimiento del Sujeto Obligado, para poder ser designado como tal, debe cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos:
- a. Tener experiencia en las actividades propias del Sujeto Obligado, acreditada en su Hoja de Vida debidamente documentada;
 - b. No haber sido condenado por la comisión de delito(s) doloso(s);
 - c. No haber sido destituido de cargo público o haber sido cesado en él por falta grave;
 - d. No ser ni haber sido auditor interno del Sujeto Obligado, durante los seis (6) meses anteriores a su designación;
 - e. No haber sido declarado en quiebra;
 - f. No tener deudas vencidas por más de ciento veinte (120) días en el sistema financiero o en cobranza judicial.

Los requisitos mínimos a que se refiere el presente artículo, podrán ser acreditados con declaraciones juradas, con excepción del requisito establecido en el literal a), debiendo contar con el debido sustento.

- 22.2 La documentación que se remite a la UIF-Perú y al Organismo Supervisor por parte del Sujeto Obligado relativa a la designación del Oficial de Cumplimiento deberá sujetarse a lo siguiente:

- a. Debe remitirse copia del Acta de la Sesión de Directorio u órgano equivalente del Sujeto Obligado, en la que conste la designación respectiva, indicando si desempeñará el cargo a dedicación exclusiva o no. En caso el Sujeto Obligado carezca orgánicamente de un Directorio u órgano equivalente, su designación corresponde al Gerente General u órgano equivalente;
 - b. En el caso de la designación del Oficial de Cumplimiento Corporativo deberán adjuntarse copias de las Actas de las Sesiones de Directorio u órganos equivalentes de cada una de las empresas que conforman el grupo económico.
- 22.3 Los Sujetos Obligados deberán informar a la UIF-Perú y al Organismo Supervisor los datos relativos a la identidad del Oficial de Cumplimiento, de manera confidencial y reservada, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de la fecha de designación, debiendo mantenerlos debidamente actualizados.

En caso de remoción o resolución del vínculo laboral del Oficial de Cumplimiento, el Sujeto Obligado deberá comunicar a la UIF-Perú y al Organismo Supervisor, de manera confidencial y reservada, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrida la misma, indicando las razones que justifican tal medida.

La situación de vacancia no podrá durar más de diez (10) días calendario desde la fecha de producida aquella, asumiendo temporalmente sus funciones y responsabilidades en dicho período el Gerente General u órgano equivalente del Sujeto Obligado.

ARTÍCULO 23°.- Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento

Las responsabilidades del Oficial de Cumplimiento son las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo;
- b) Verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados para el conocimiento del cliente y del trabajador;
- c) Verificar la adecuada conservación y archivo de los documentos y de la información motivo del Registro de Operaciones, de la evaluación hecha de las operaciones sospechosas y de aquellas necesarias para la Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo;
- d) Dictar, disponer y realizar las acciones necesarias, con el apoyo del área de recursos humanos del Sujeto Obligado o de la que haga sus veces, para asegurar que él, los trabajadores del mismo cuenten con el nivel de capacitación apropiado sobre la materia y asimismo para la debida difusión del Manual y del Código de Conducta a que se refieren los artículos 16° y 17° de los presentes lineamientos;
- e) Proponer Señales de Alerta a ser incorporadas en el Manual a que se refiere el artículo 16° de los presentes lineamientos;
- f) Llevar el control de las operaciones inusuales comunicadas por los trabajadores, analizarlas y determinar cuáles pueden ser calificadas como sospechosas;
- g) Elaborar los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y enviarlos a la UIF-Perú, observando lo señalado en las presentes normas;
- h) Elaborar los informes que correspondan sobre el funcionamiento y el nivel de cumplimiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo por parte del Sujeto Obligado, de acuerdo a lo dispuesto en las presentes normas y en el Reglamento;
- i) Ser el interlocutor sobre la materia entre el Sujeto Obligado y la UIF-Perú y el Organismo Supervisor; y,
- j) Las demás que señalen el Reglamento y las presentes normas, así como las que sean necesarias para vigilar el debido funcionamiento y cumplimiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo°.

ARTÍCULO 24°.- Informe Semestral del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento emitirá un informe de evaluación semestral referente al cumplimiento de las políticas y procedimientos que integran el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo implementado por el Sujeto Obligado, el mismo que contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Estadística semestral de las operaciones inusuales comunicadas por los trabajadores y de los Reportes de Operaciones Sospechosas remitidos a la UIF-Perú, discriminando la información mes por mes, así como el tipo de operaciones y los montos involucrados, y otros aspectos que se considere significativos;
- b) Descripción de nuevas Señales de Alerta de operaciones inusuales y tipos usuales de operaciones sospechosas que hubieran sido detectadas y reportadas, en caso las hubiere;
- c) Políticas de conocimiento del cliente y del trabajador;

- d) Número de capacitaciones efectuadas en el período a los directivos y trabajadores así como al Oficial de Cumplimiento del Sujeto Obligado, bien sea éste persona natural o jurídica, en materia de Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo, incluyendo una breve descripción de lo tratado en la capacitación así como el número de personas capacitadas;
- e) Relación detallada de las actividades realizadas en el año para el cumplimiento y actualización del Manual y del Código de Conducta para la Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo, así como los casos de incumplimiento o inobservancia del mismo y las medidas correctivas adoptadas;
- f) Relación de las actividades realizadas para el cumplimiento de las normas relativas al Registro de Operaciones (ROP) y de su mantenimiento por el plazo establecido en las presentes normas;
- g) Medidas adoptadas para la verificación y custodia de los legajos de los trabajadores, incluyendo funcionarios y directivos, en cuanto a su contenido y actualización de los mismos;
- h) Acciones adoptadas respecto a las observaciones o recomendaciones que hubieren formulado el organismo supervisor y/o las auditorías pertinentes, de ser el caso;
- i) Otros aspectos y temas que el Oficial de Cumplimiento considere relevantes; y,
- j) Otros que determine el Organismo Supervisor.

El Informe Semestral será puesto en conocimiento del Directorio y del Gerente General u órganos equivalentes del Sujeto Obligado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del período semestral respectivo; luego de lo cual, debe ser remitido a la UIF-Perú y al organismo supervisor, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de tal puesta en conocimiento.

Tratándose del Oficial de Cumplimiento Corporativo, deberá presentar un Informe Semestral por cada uno de los sujetos obligados que formen parte del grupo económico, en los mismos plazos citados anteriormente.

ARTÍCULO 25°.- Autoridad competente y labores de Supervisión

Corresponderá al Organismo Supervisor realizar las Visitas de Supervisión necesarias, a fin de fiscalizar la implementación de lo precisado en las presentes normas por parte de los Sujetos Obligados y velar por su debido cumplimiento, sancionando, cuando corresponda, la inobservancia o incumplimiento de ellas.

Artículo 26°.- Informe de Auditoría

Los auditores internos o las sociedades de auditoría externa de los Sujetos Obligados que cuenten con éstos, deberán considerar la Ley, el Reglamento, las normas generales, los presentes lineamientos y la marcha del funcionamiento del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a cargo del Oficial de Cumplimiento, colaborando con éste a efecto de brindar información y documentación que les sea requerida por el Organismo Supervisor o la UIF-Perú.

ARTÍCULO 27°.- Anexos

Forman parte integrante de la presente norma, los siguientes anexos:

Anexo I	Guía de Señales de Alerta para los Sujetos Obligados prestadores de Servicios Turísticos en el rubro de Agencias de Viajes y Turismo, Restaurantes y Hoteles.
Anexo II	Formato para el Registro de Operaciones de los Sujetos Obligados prestadores de Servicios Turísticos en el rubro de Agencias de Viajes y Turismo, Restaurantes y Hoteles (inciso 6°, numeral 8.2, Artículo 8° de la Ley N° 27693 y sus modificatorias).
Anexo III	Formato de Reporte de Operaciones Sospechosas de los Sujetos Obligados prestadores de Servicios Turísticos en el rubro de Agencias de Viajes y Turismo, Restaurantes y Hoteles (inciso 6°, numeral 8.2, Artículo 8° de la Ley N° 27693 y sus modificatorias).
Anexo IV	Aspectos que deben considerarse en el Manual para la Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo aplicables a los Sujetos Obligados prestadores de Servicios Turísticos en el rubro de Agencias de Viajes y Turismo, Restaurantes y Hoteles.
Anexo V	Modelo de Código de Conducta.
Anexo V-A	Declaración Jurada de Recepción y Conocimiento del Código de Conducta para la Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
Anexo VI	Formulario de Identificación del Cliente. (Sub numeral 10.2.1 del numeral 10.2 del artículo 10° del presente Reglamento).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Plazos de adecuación a las presentes normas reglamentarias

Los Sujetos Obligados deben adecuarse a los alcances de las disposiciones establecidas en la presente norma en un plazo que no excederá de los noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de su entrada en vigencia. Se exceptúa de dicho plazo la designación del Oficial de Cumplimiento por parte del Sujeto Obligado y su comunicación a la UIF-Perú, que deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha de entrada en vigencia de los presentes lineamientos.

Segunda.- De la Supervisión del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y financiamiento del Terrorismo

Las funciones de supervisión, fiscalización y sanciones establecidas en las presentes normas serán ejercidas por la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR en el ámbito de Lima Metropolitana, hasta que la misma cumpla con lo establecido en las disposiciones de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, su reglamento y normas complementarias. Una vez que se cumpla con ello, las funciones indicadas serán ejercidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual se expedirá oportunamente por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR la disposición legal pertinente que así lo formalice.

En las demás jurisdicciones a nivel nacional, las funciones señaladas en el párrafo anterior serán ejercidas por el Organismo Supervisor, tal como se señala en el artículo 2° de estos lineamientos, según corresponda.

ANEXO I

GUIA DE SEÑALES DE ALERTA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL RUBRO DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO, RESTAURANTES Y HOTELES

De acuerdo al inciso 11.3 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF - Perú, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, como Organismo Supervisor, en coordinación con la UIF-Perú, instruirá sobre las señales de alerta para detectar operaciones sospechosas y las nuevas tipologías del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. Asimismo, la UIF-Perú puede proporcionar información o criterios adicionales.

En ese sentido, la presente Guía de Señales de Alerta, constituye para los sujetos obligados, sus trabajadores y oficiales de Cumplimiento, una herramienta de apoyo en la detección de operaciones inusuales y sospechosas relacionadas al lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

En caso se identifique alguna de las operaciones o situaciones que a continuación se indican, corresponderá al Oficial de cumplimiento su análisis y evaluación, con la finalidad de determinar si constituyen operaciones sospechosas y, en este último caso, comunicarla(s) a la UIF-Perú, a través de un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).

La relación de operaciones a que se refiere esta Guía, no es taxativa, correspondiendo a los sujetos obligados considerar otras situaciones que escapen a la normalidad o que constituyan operaciones inusuales.

OPERACIONES O CONDUCTAS INUSUALES:

1. DEL CLIENTE DEL SUJETO OBLIGADO:

- a) Se tiene conocimiento que el cliente está siendo investigado o procesado por lavado de activos o delitos conexos con el financiamiento del terrorismo.
- b) El cliente elude o se niega a proporcionar la información solicitada por el sujeto obligado o esta es inconsistente o de difícil verificación.
- c) El cliente realiza constantemente operaciones utilizando como medio de pago solo dinero en efectivo en lugar de otros medios de pago.
- d) El cliente realiza frecuentes o significativas operaciones que no guardan relación con la actividad económica declarada y/o con su situación patrimonial y/o financiera.
- e) Que el cliente realice en varias operaciones una transacción que pudo efectuarse en una sola y que además se observe que esa conducta es reiterativa.
- f) Operaciones realizadas con frecuencia, de poca envergadura si se consideran de manera aislada, pero que en conjunto resultan significativas, y sin relación aparente con la condición y características del cliente.
- g) El cliente solicita ser excluido del registro de operaciones sin causa aparente o justificada.
- h) Ofrece información engañosa o que es difícil de verificar.

2. DEL TRABAJADOR DEL SUJETO OBLIGADO:

- a) Estilo de vida no corresponde con sus ingresos y/o patrimonio familiar.
- b) Mejora notable en su situación económica sin justificación aparente.
- c) Acumular injustificadamente periodos vacacionales.
- d) Permanecer en las instalaciones de la empresa fuera del horario del trabajo.
- e) Mantener familiaridad con clientes.
- f) Renuentes a aceptar traslados que impliquen perder contacto con clientes.
- g) Impedir, injustificadamente, que otros trabajadores atiendan sus clientes.
- h) Se comprueba que el trabajador no ha comunicado o ha ocultado al Oficial de Cumplimiento información relativa al cambio en el comportamiento de algún cliente.

ANEXO II

FORMATO PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL RUBRO DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO, RESTAURANTES Y HOTELES (Inciso 6°, numeral 8.2, Artículo 8° de la Ley N° 27693 y sus modificatorias)

SECCION I. INFORMACIÓN DEL REGISTRO

1) N° del Registro:

2) Fecha de registro:

Dd / mm /aaaa

3) Sujeto Obligado:

4) Oficial de Cumplimiento:

(Código o clave secreta)
SECCION II INFORMACIÓN DE LA OPERACIÓN

(Código o clave secreta)

5) Monto de la Operación / Transacción:

6) Forma / Modalidad de pago

Efectivo Cheque

Tarjeta de crédito Tarjeta de débito

Otros (Indicar): _____

Nuevos Soles USD \$ Euros

Otra moneda (Indicar): _____

Tipo de Cambio: _____

7) Tipo de operación (Marcar la(s) que corresponda(n), especificar brevemente en que consistió:

- | | | |
|---------------------------------|--------------------------|-------|
| 1. Agencias de Viajes y Turismo | <input type="checkbox"/> | _____ |
| 2. Hoteles | <input type="checkbox"/> | _____ |
| 3. Restaurantes | <input type="checkbox"/> | _____ |

SECCION III DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

1) Nombres:

2) Apellidos:

3) Tipo de documento de identidad:

4) N° de documento de Identidad

DNI Pasaporte Carné de Extranjería

País: _____ (sólo en caso de extranjero)

5) Nacionalidad :

6) Profesión u ocupación :

7) Estado civil:

Soltero Viudo Conviviente

8) Nombre del cónyuge (de ser aplicable)

Casado Divorciado _____

9) Dirección:

10) N°:

12) Distrito:

Jr. / Av. / Calle / Pasaje

11) Dpto. / Int.:

13) Urb. / Complejo / Zona / Grupo:	14) Provincia:	15) Departamento:
-------------------------------------	----------------	-------------------

16) Actividad o giro del negocio que realiza:

NOTA: Los datos 1 al 16 de la Sección III se consignarán por cada persona natural que participe en la operación o transacción

SECCION IV DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE - PERSONA JURÍDICA

1) Denominación social y abreviatura:

2) N° de R. U. C.:

3) Domicilio fiscal:

4) N°:

6) Distrito:

Jr. / Av. / Calle / Pasaje

5) Oficina/ Int.:

7) Urb. / Complejo / Zona / Grupo:

8) Provincia:

9) Departamento:

10) Datos de inscripción Registral: Partida Electrónica N°: _____ Zona Registral N° _____ Sede _____

11) Actividad o giro del negocio que realiza:

12) Persona natural que comparece o interviene representando a la persona jurídica:

Nombres:

Apellidos:

13) Tipo de documento de identidad:

14) N° de documento de Identidad _____

DNI Pasaporte Carné de Extranjería País: _____ (sólo en caso de extranjero)

15) Nacionalidad :

16) Profesión u ocupación:

17) Cargo:

18) Inscripción registral: Rubro _____ Asiento _____

NOTA: Los datos 1 al 18 de la Sección IV se consignarán por cada persona jurídica que participe de la operación o transacción

ANEXO III

FORMATO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL RUBRO DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO, RESTAURANTES Y HOTELES (Inciso 6°, numeral 8.2., Artículo 8° de la Ley N° 27693 y sus modificatorias)

SECCIÓN I. INFORMACIÓN DEL REPORTE

1. N° de Reporte: _____ 2. Fecha del reporte dd / mm /aaaa
3. Clase de reporte: a) Inicial b) Ampliación de reporte anterior c) Corrección de reporte anterior
4. En caso de ampliación o corrección, indique el N° del reporte anterior: _____

SECCIÓN II. INFORMACIÓN DEL REPORTANTE

1. Sujeto Obligado a informar: _____ 2. Oficial de Cumplimiento: _____

(Código o clave secreta)

(Código o clave secreta)

SECCIÓN III. INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN SOSPECHOSA

7. Nombres: _____ 8. Apellidos: _____
9. Tipo de documento de identidad: a) DNI b) Pasaporte c) Carné de Extranjería
10. N° documento de Identidad _____ País: _____ (sólo en caso de extranjero)
11. Nacionalidad : _____ 12. Profesión u ocupación: _____
13. Estado civil: _____ 14. Nombre del cónyuge/conviviente (de aplicar): _____
- Soltero(a) Viudo(a) Conviviente
- Casado(a) Divorciado(a)
15. Dirección:
- Jr. / Av. / Calle / Pasaje: _____ N°: _____ Dpto./Int./Of. N°: _____ Urb. / Complejo / Zona / Grupo: _____
- Distrito: _____ Provincia: _____ Departamento: _____ País: _____

16. En caso de representar a otra persona natural, consignar datos de inscripción registral:

Partida Electrónica N°: _____ Registro: _____

Zona Registral N°: _____ Sede: _____

17. En caso de representar a PERSONA JURÍDICA - completar los siguientes datos

17.1 Denominación social y abreviatura: _____ 17.2 N° de RUC _____

17.3 Domicilio Legal

Jr./ Av./ Calle / Pasaje _____ N° _____ Dpto./Int./Of. N° _____ Urb. /Complejo/Zona/Grupo _____

Distrito: _____ Provincia: _____ Departamento: _____ País: _____

17.4 Datos de inscripción Registral:

Partida Electrónica N°: _____ Registro: _____

Zona Registral N° : _____ Sede: _____

18 En caso de representar a PERSONA JURÍDICA NO DOMICILIADA, completar los siguientes datos:

Partida Electrónica N°: _____ Registro: _____

Zona Registral N° : _____ Sede: _____

19. Relación de la persona(s) reportada(s) con el sujeto obligado que comunica la operación sospechosa:

- a. Cliente c. Director e. Socio
b. Trabajador d. Accionista f. Otro (Especifique) _____

NOTA: Los datos 7 al 19 de la Sección IV se consignarán por cada persona natural que comparezca o intervenga en el instrumento público notarial protocolar

SECCIÓN IV. INFORMACIÓN DE LA OPERACIÓN SOSPECHOSA

20. Monto total involucrado en la operación: _____ 21. Fecha de la operación: / /
dd mm aaaa

22. Lugar donde se llevó a cabo la operación:

Distrito: _____ Provincia: _____ Departamento: _____

23. Monto de la Operación / Transacción:

Nuevos Soles USD \$ Euros

Otra moneda _____

24. Forma / Modalidad de pago:

Efectivo Cheque

Tarjeta de crédito

(Indicar): Fichas

Otros (Indicar): _____

Tipo de Cambio: _____

SECCIÓN V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN SOSPECHOSA

- Describa los hechos en forma detallada, clara y cronológica.
- Indicar como se relacionan las personas que realizan la operación o transacción con terceros u otros agentes de la operación.
- Indique las características de la operación, indicios, o información complementaria que lo llevaron a calificarla como sospechosa.
- Identifique la(s) señal(es) de alerta aplicadas.
- Indique si la operación sospechosa que se reporta guarda relación con algún reporte anterior.
- Mencione cualquier dato u hecho adicional que pudiera contribuir al análisis de la operación sospechosa que se reporta, vinculado a alguna actividad ilícita, al reportado o a las que celebraron el acto o contrato antes indicado.

25. Descripción de la operación sospechosa:

26. ¿Ha comunicado esta operación a otra autoridad?

NO SI

De ser afirmativa la respuesta:

Nombre de la autoridad: _____ Fecha de la comunicación: / /
dd mm aaaa

Ley N° 27693, modificada por las Leyes N° 28009 y N° 28306. Artículo 12.- Deber de Reserva, numeral 12.1.

“Los sujetos obligados a informar a la UIF-Perú sobre las operaciones descritas en la presente Ley, así como sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, trabajadores o terceros con vínculo profesional con los sujetos obligados, bajo responsabilidad, están prohibidos de poner en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada y/o proporcionada a la UIF-Perú, de acuerdo a la presente Ley, salvo solicitud del órgano jurisdiccional o autoridad competente de acuerdo a ley o lo dispuesto por la presente Ley.”

Ley N° 27693, modificada por las Leyes N° 28009 y N° 28306. Artículo 13.- De la exención de responsabilidad de funcionarios. Numeral 13.1.

“Los sujetos obligados por la presente Ley, sus trabajadores, directores y otros representantes autorizados por la legislación, están exentos de responsabilidad penal, civil o administrativa, según corresponda, por el cumplimiento de esta Ley o por la revelación de información cuya restricción está establecida por contrato o emane de cualquier otra disposición legislativa, reglamentaria o administrativa, cualquiera sea el resultado de la comunicación. Esta disposición es extensiva a los funcionarios de la UIF-Perú, que actúen en el cumplimiento de sus funciones y a los funcionarios de otras instituciones públicas nacionales competentes para detectar y denunciar la comisión de ilícitos penales que tienen la característica de delito precedente del delito de lavado de activos, con las que la UIF-Perú realice investigaciones conjuntas, así como, a los Oficiales de Enlace designados por otras instituciones públicas que proporcionen información a la UIF-Perú para el cumplimiento de sus funciones.”

ANEXO IV

ASPECTOS QUE DEBEN CONSIDERARSE EN EL MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO APLICABLES A LOS SUJETOS OBLIGADOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL RUBRO DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO, RESTAURANTES Y HOTELES

El Manual para la prevención del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo tiene como finalidad que el sujeto obligado, sus trabajadores, su Oficial de Cumplimiento, así como sus accionistas, directores, apoderados o representantes legales, tratándose de personas jurídicas, dispongan de las políticas y procedimientos que deben ser observados, por lo que debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Políticas

Los lineamientos generales establecidos en el Código de Conducta del sujeto obligado con el objetivo de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en la actividad o negocio que realiza, debe ser distribuido bajo cargo de recepción por todos los trabajadores, para su conocimiento y debido cumplimiento.

2. Mecanismos de prevención con relación al cliente y los trabajadores de la empresa

- a) Criterios para establecer el conocimiento del cliente conforme a las presentes normas.
- b) Descripción de la metodología y procedimientos de obtención, verificación y actualización de información de los clientes.
- c) Sistema para evaluar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales del personal.
- d) Señales de alerta para determinar conductas inusuales por parte del personal.
- e) Señales de alerta para la detección de operaciones inusuales o sospechosas.
- f) Controles internos implementados por el sujeto obligado para prevenir o detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- g) Programas de capacitación y los mecanismos implementados para promover dicha capacitación del personal en las últimas técnicas de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo y la prevención de éstas.
- h) Sanciones internas por incumplimientos del Código de Conducta, el Manual, el sistema de prevención en su conjunto, así como las disposiciones legales vigentes.

3. Procedimientos de registro y comunicación de operaciones

- a) Procedimientos de registro y conservación de la información y documentación requerida, conforme a la regulación vigente.
- b) Elementos que determinan el buen criterio del sujeto obligado.
- c) Formularios para el registro de operaciones y reporte de operaciones sospechosas.
- d) Procedimientos internos de consulta y comunicación de operaciones inusuales y/o sospechosas.
- e) Procedimientos para el reporte de operaciones sospechosas a la UIF-Perú dentro del plazo legal.
- f) Procedimientos para atender los requerimientos de información o de información adicional solicitada por las autoridades competentes.

4. Revisión del sistema de prevención

- a) Funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento y del personal a su cargo, de ser el caso. Asimismo, se deberá especificar si el Oficial es a dedicación exclusiva o no, así como indicar si es Corporativo.
- b) Mecanismo de consulta entre el Oficial de Cumplimiento y todas las áreas de la empresa, así como los representantes.

ANEXO V
MODELO DE CÓDIGO DE CONDUCTA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETIVO

El Código de Conducta tiene por objetivo establecer las bases mínimas de comportamiento responsable así como los principios, deberes y normas éticas que las Agencias de Viajes y Turismo, Hoteles y Restaurantes, que en su calidad de sujetos obligados deben cumplir, a fin de propiciar el adecuado funcionamiento del sistema de prevención del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

Artículo 2°.- ALCANCE

El Código de Conducta es aplicable a los sujetos obligados a informar al Organismo Supervisor correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 29038.

Asimismo, es aplicable a sus trabajadores conforme a la definición del presente Código.

Artículo 3°.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

El sujeto obligado difundirá las leyes, normas, disposiciones internas, manuales y demás información que considere relevante en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, entre sus trabajadores, según corresponda al tipo de labor específica de cada quien. Asimismo, entregará a sus trabajadores un ejemplar del Código de Conducta que elabore en cumplimiento de las normas sobre la materia, a fin de facilitar el cumplimiento de las mismas a sus trabajadores.

La adecuada difusión del Código de Conducta se acreditará con la suscripción de la Declaración Jurada de recepción y conocimiento del mencionado documento, de acuerdo al Anexo V-A del presente modelo.

Artículo 4°.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de la aplicación del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- a) **FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.-** Modalidad de colaboración con el delito de terrorismo, de conformidad con el literal f) del artículo 4° del Decreto Ley N° 25475, Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, y sus normas modificatorias.
- b) **LAVADO DE ACTIVOS.-** Delito tipificado en la Ley N° 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos, y sus modificatorias.
- c) **LEY.-** Ley N° 27693 - Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, y sus modificatorias.
- d) **LAFIT.-** Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- e) **ORGANISMO SUPERVISOR.-** Gobiernos Regionales y MINCETUR, según corresponda.
- f) **SUJETO OBLIGADO A INFORMAR.-** empresas prestadoras de servicios turísticos: Agencias de Viajes y Turismo, Hoteles y Restaurantes.
- g) **ORGANISMO SUPERVISOR.-** Gobiernos Regionales y MINCETUR, según corresponda.
- h) **TRABAJADOR.-** Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con el Sujeto Obligado a informar.
- i) **UIF-Perú.-** Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, unidad especializada de la Superintendencia de Banca, seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, creada por Ley N° 27693, modificada por Leyes N° 28009, N° 28306 y N° 28038.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS

Artículo 5°.- PRINCIPIOS ÉTICOS

Los sujetos obligados y sus trabajadores, deberán actuar en el ejercicio de sus actividades, bajo los siguientes principios:

5.1 Respeto y adecuación a las normas

Cumpliendo las normas que regulan el ejercicio de sus actividades, adecuando su conducta hacia el respeto a la Constitución Política del Estado, a las Leyes y a la normativa vigente en materia de lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como al presente Código de Conducta y al Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

5.2 Probidad

Ejerciendo sus funciones con responsabilidad, actuando con rectitud, honradez y honestidad y procurando que el sujeto obligado no se vea involucrado en actividades de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

5.3 Confidencialidad

Garantizando la estricta confidencialidad y reserva de identidad del Oficial de Cumplimiento, tanto respecto de las responsabilidades que la Ley le asigna, como en lo relativo a los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que comunica a la UIF-Perú y a la investigación y procesos jurisdiccionales que en su momento se lleven a cabo en base a ellos.

5.4 Equidad

Actuar con justicia y respeto mutuo en sus relaciones internas y con sus clientes, con las entidades públicas y privadas, así como con el Organismo Supervisor correspondiente y la UIF-Perú.

5.5 Idoneidad

Garantizando la aptitud técnica y moral, en el desarrollo de sus actividades, aprovechando las oportunidades de capacitación para el debido cumplimiento de sus funciones y, en especial, en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

5.6 Imparcialidad

Evaluar con objetividad la información a su cargo para la detección de operaciones inusuales y sospechosas y, en su caso, emitir los informes que correspondan, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas e instituciones.

5.7 Veracidad

Expresándose con la verdad, en el ejercicio de sus actividades y cumplimiento de sus funciones, así como con los clientes y terceros.

Artículo 6°.- DEBERES ESENCIALES

6.1 Los sujetos obligados y sus trabajadores deben cumplir con los deberes establecidos en la Ley, su reglamento y las normas reglamentarias para la prevención del LAFIT, poniendo especial diligencia en:

6.1.1 Deber de Informar

Prestar especial atención para detectar operaciones inusuales o sospechosas, informando a la UIF-Perú a través del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables sobre la materia.

6.1.2 Deber de Registro

Registrar las operaciones individuales y múltiples que realicen sus clientes -sin exclusión alguna- en forma precisa, completa y cronológica, de acuerdo a los montos que correspondan a la actividad que desarrolla, conservándolos por el plazo legal, poniéndolo a disposición de la UIF-Perú en la forma y plazo que ésta determine.

6.1.3 Deber de Reserva

Bajo responsabilidad, están prohibidos de poner en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, inclusive el organismo supervisor, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada y/o proporcionada a la UIF-Perú, de acuerdo a la Ley, salvo solicitud del órgano jurisdiccional o autoridad competente de acuerdo a la normativa vigente.

Los sujetos obligados deberán adoptar medidas destinadas a respaldar a sus trabajadores en el desarrollo de las actividades que realicen para el efectivo cumplimiento de las normas vigentes. En ningún caso, el sujeto obligado o sus trabajadores podrán adoptar represalias o ejercer coacción alguna contra otros trabajadores, sus clientes u otras personas integrantes del Sistema Nacional de Prevención y Detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

6.2 Para el cumplimiento de los deberes que emanan de las normas vigentes, corresponde a los sujetos obligados adoptar medidas en relación a los siguientes aspectos:

6.2.1 Respecto a la debida diligencia de conocimiento del cliente

- a. Identificar plenamente a los clientes o usuarios que requieran de los servicios del sujeto obligado, sean estas personas naturales o jurídicas, requiriendo la exhibición del documento de identidad que corresponda.
- b. Establecer los requerimientos de documentación para la identificación adecuada del cliente, verificándola de ser el caso.
- c. Estar atento a los cambios en el comportamiento habitual de los clientes, que permitan detectar alejamientos significativos en la operativa normal, a fin de efectuar el análisis y evaluación de acuerdo a la normativa legal vigente.
- d. Si como consecuencia de lo señalado en el literal anterior, se identifica dicha operación como sospechosa, se deberá remitir el correspondiente reporte de operaciones sospechosas (ROS).

6.2.2 Respecto al conocimiento del trabajador

- a. Asegurarse que sus trabajadores permanentes tengan un alto nivel de integridad.
- b. Recabar información sobre los antecedentes personales, laborales y patrimoniales del trabajador, la que constará en su legajo personal, con información actualizada en garantía de la transparencia de la información proporcionada, debiendo ser actualizados anualmente en lo que corresponda.

6.2.3 Respecto a políticas preventivas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

- a. Designar un Oficial de Cumplimiento que reúna los requisitos previstos en la normativa vigente, y, en su caso, designar oportunamente al nuevo Oficial de Cumplimiento.
- b. Identificar tipologías de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y difundirlas entre los trabajadores y personal directivo del sujeto obligado, manteniéndose así informados y conscientes de los riesgos que las conductas permisivas pueden acarrear.
- c. Cumplir con la capacitación en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- d. Conocer el marco legal vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, difundiendo entre sus trabajadores las actualizaciones respectivas.

CAPÍTULO III
INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA
Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 7°.- INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

El incumplimiento de las disposiciones del Código de Conducta es sancionable por el Organismo Supervisor correspondiente, en la vía administrativa conforme a lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones emitido para tal fin.

Sin perjuicio de ello, constituyen infracciones sancionables por el sujeto obligado las que cometan sus trabajadores según se indica a continuación:

- a) No formular Declaración Jurada de recepción y conocimiento del Código de Conducta que le sea entregada por el sujeto obligado.
- b) Revelar la identidad del Oficial de Cumplimiento.
- c) Incumplir los procedimientos de los Manuales Internos establecidos por el sujeto obligado en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- d) Incumplir y/o transgredir los procedimientos, guías y/o directrices internas establecidos por el sujeto obligado para la identificación del cliente.
- e) No elaborar los informes, reportes o registros que se encuentren entre sus funciones.
- f) Inasistencia injustificada a las capacitaciones programadas en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- g) Obstaculizar o pretender impedir la labor del órgano supervisor en las visitas de inspección.
- h) Excluir a algún cliente del registro de operaciones.
- i) Transgredir el deber de reserva, poniendo en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada por la UIF-Perú o proporcionada a ésta.
- j) No comunicar al Oficial de Cumplimiento sobre determinada operación sospechosa de algún cliente.

El sujeto obligado deberá calificar estas infracciones, en su normatividad interna, según su gravedad, ya sea se trate de infracciones leves, graves o muy graves, a efectos de imponer la sanción que corresponda, pudiendo adicionar otras tipificaciones. El incumplimiento generado por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, no constituye infracción

ANEXO V-A
DECLARACION JURADA DE RECEPCION Y CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA
PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Por el presente documento, declaro bajo juramento, lo siguiente:

1.-	Que mis generales de ley actualizadas a la fecha son:		
	Nombres:		
	Ser de nacionalidad: Peruana <input type="checkbox"/> Otra (indicar): <input type="checkbox"/>		
	De estado civil: soltero <input type="checkbox"/> casado <input type="checkbox"/> viudo <input type="checkbox"/> divorciado <input type="checkbox"/> conviviente <input type="checkbox"/>		
	Identificarme con: DNI <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Carne de Extranjería <input type="checkbox"/> N°		
	Tener como domicilio personal actual:		
	Jr. /Av./Calle/Pasaje		N°
	Urb./Complejo/Grupo		Distrito:
	Provincia:		Departamento:
	Y que mantengo vinculo laboral/contractual con la empresa:		
	(Indique Nombres y Apellidos del Notario)		
	En su local sito en :		

2.-	Que, a la firma del presente documento he recibido la versión impresa del Código de Conducta aplicable a mi empleador/contratante, quien tiene la calidad de sujeto obligado a informar a la UIF-Perú, bajo supervisión del MINCETUR.
-----	---

3.-	Conocer que el Código de Conducta es de obligatorio cumplimiento.
-----	---

4.-	Conocer que si transgredo las disposiciones del Código de Conducta soy pasible de sanción disciplinaria por parte de mi empleador/contratante.
-----	--

5.-	Adicionalmente, declaro a la fecha:		
	Tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro trabajador de la empresa.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
	Tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con funcionario de entidad pública o privada integrante del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
	Tener vínculo laboral con persona natural o jurídica que sea cliente o competidor de la empresa.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
	Ser Oficial de Cumplimiento de mi empleador/contratante y no desempeñarme como Oficial de Cumplimiento de otro sujeto obligado, o ser Oficial de Enlace o Coordinador acreditado ante la UIF-Perú.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
	De ser afirmativa alguna de las opciones del numeral 5, el declarante se obliga a informar a la empresa, en su calidad de empleador o contratante.		

Afirmo y ratifico todo lo manifestado en la presente declaración jurada, en señal de lo cual afirmo, en el lugar y fecha que se indica:			
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	FECHA (dd/mm/aaaa)

FIRMA

ANEXO VI

**Formulario de identificación del cliente
(Sub numeral 10.2.1 del numeral 10.2 del artículo 10° del presente Reglamento)**

(Modelo referencial)

1. Nombres: _____ 2. Apellidos: _____

3. Nombre de la Razón Social (de corresponder) : _____

4. Tipo de documento de identidad: a) DNI (___) b) Pasaporte (___) c) Carné de Extranjería (___)

5. N° documento de Identidad _____ País: _____ (sólo en caso de extranjero)

6. RUC N° _____ (de corresponder)

7. Nacionalidad :

8. Profesión u ocupación:

9. Nombre del cónyuge/conviviente (de aplicar):

10. Estado civil:

Soltero(a) (___) Viudo(a) (___) Conviviente (___)

Casado(a) (___) Divorciado(a) (___)

11. Dirección / (de corresponder) Domicilio Legal:

Jr. / Av. / Calle / Pasaje:

N°:

Dpto./Int./Of. N°:

Urb. / Complejo / Zona /
Grupo:

Distrito:

Provincia:

Departamento:

País:

12. Teléfono: _____ 11. Celular: _____

13. Correo electrónico: _____

14. Fecha: día ___ mes _____ año _____